

Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado denominado **Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL INSTITUTO**", representado en este acto por la **C. DIANA LAURA PALACIOS BARAJAS**, en su carácter de Directora General del Instituto de Alternativas para los Jóvenes; y por otra parte el **C. EMMANUEL BONILLA CALDERON**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente instrumento se le denominará como "**EL PRESTADOR**"; a quienes de forma conjunta serán denominadas "**LAS PARTES**" para lo cual manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL INSTITUTO", por conducto de su Directora:

- 1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el Punto de Acuerdo número 012/2013, tomado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 31 (treinta y uno) de enero del año 2013 (dos mil trece).
- 2.- En su carácter de Directora General Diana Laura Palacios Barajas, comparece a firmar el presente contrato, quien goza de facultades suficientes para suscribirlo en términos del artículo 37 fracción III del Reglamento del Instituto, con el Acta de la Sesión de Instalación, conferido por la Junta de Gobierno de fecha 14 (catorce) de octubre del año 2021 (dos mil Veintiuno), de conformidad con el artículo 38 del Reglamento del Instituto, y que dicho nombramiento no le ha sido revocado y que cuenta con amplias facultades para suscribir el presente contrato.
- 3.- Para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle Constitución Oriente número 157, Interior C, al interior de la Unidad Deportiva Mariano Otero, Colonia Centro, C.P. 45640, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- 4.- El origen de los recursos para cubrir el importe del presente contrato derivan exclusivamente de **"EL INSTITUTO".**
- 5.- Que de acuerdo a sus necesidades y para el cumplimiento de las mismas es su deseo contratar los servicios de una persona consistentes en la intervención artística en la localidad de Cajititlan del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por lo que se ha determinado llevar a cabo la contratación del **"EL PRESTADOR".**

II.- Declara "EL PRESTADOR":

- 1.- Que es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con conocimientos suficientes y comprobables para cumplir con el objeto del presente contrato, mismo que se identifica con credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio:
- 2.- Que se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria como contribuyente bajo el Registro Federal de Contribuyentes:







- 3.- Que comparece por su propio derecho a la suscripción del presente contrato y manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con los conocimientos y el perfil requerido para la prestación de los servicios profesionales a que le obliga el presente instrumento, por lo que se compromete a cumplir con cabalidad los objetivos, fines metas y acciones que requiere **"EL INSTITUTO"**
- 4.- Que los honorarios establecidos en este contrato se encuentran fijados de manera razonable dentro de la práctica usual en el medio para el tipo de servicio y características que se requieren en circunstancias similares.
- 5.- Que señala su domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado con
- 6.- Que tiene conocimiento y acepta en todos los términos, los lineamientos normatividad y políticas conforme a las cuales debe prestar sus servicios a **"EL INSTITUTO"**.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

- 1.- Se reconocen mutuamente el carácter y personalidad con la que comparecen en este acto, así como la capacidad jurídica, física y técnica para cumplir con el objeto del presente contrato.
- 2-. De acuerdo con los requisitos actuales o futuros, consignados en sus correspondientes normatividades, "LAS PARTES" tienen interés en celebrar el presente contrato bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO) "El PRESTADOR" se obliga con "**EL INSTITUTO**" para llevar a cabo la intervención artística, consistentes en un total de 248 mts2, en los muros del Callejón principal de la localidad de Cajititlan, ubicado en calle Bahía, al cruce con la calle centenario, en la localidad de Cajititlan del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. En un horario de 9:00 a las 16:00 horas, Así como en los términos y condiciones que indique la Dirección General de "**EL INSTITUTO**".

SEGUNDA.- (**OBLIGACIONES DEL PRESTADOR**) "El **PRESTADOR**" se obliga a desarrollar el servicio que establece en la cláusula que antecede a entera satisfacción de "**El INSTITUTO**"; empleando para esto su experiencia, conocimientos técnicos y/o profesionales; además de destinar los recursos humanos y materiales que sean necesarios para tal objeto; verificando que en todas las actividades que desempeñe, se siga el más alto estándar de ética y profesionalismo. Así mismo para el debido cumplimiento de este contrato "**El PRESTADOR**" se obliga a: informar sobre el estado que quarda su labor, cuantas veces le sea requerido por "**El INSTITUTO**".

TERCERA.- (HONORARIOS) "El INSTITUTO" se obliga a pagar a **"El PRESTADOR"**, por la prestación de los servicios en el presente contrato la cantidad bruta de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado incluido.

CUARTA.- (**FORMA DEL PAGO**) La cantidad anteriormente señalada será pagada mediante transferencia bancaria, para lo cual "**EI PRESTADOR**" exhibirá a "**EI INSTITUTO**" el comprobante fiscal digital respectivo con el detalle del servicio que está cobrando, incluyendo el impuesto al valor agregado y la retención del Impuesto sobre la Renta que resulte. El pago se realizará siempre y cuando "**EL PRESTADOR**" cumpla con el objeto del presente contrato, entregue en tiempo y forma los comprobantes fiscales y la bitácora de actividades correspondiente.







QUINTA.- (**PENA CONVENCIONAL**) En caso de que **"EL PRESTADOR"** no presente sus servicios descritos en la cláusula primera, **"EL INSTITUTO"** podrá aplicar una pena convencional de la cantidad total pagada por los servicios contratados de conformidad con la cláusula tercera del presente contrato.

SEXTA.- (**VIGENCIA**) El presente contrato tendrá vigencia comprendida del día 09 al 13 de enero del año 2023. Concluida la vigencia del presente contrato, la relación contractual terminará sin necesidad de dar aviso entre "**LAS PARTES**", por lo que no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo. Si al vencimiento del término de este contrato, "**El INSTITUTO**" tuviere necesidad de seguir utilizando los servicios de "**El PRESTADOR**", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

SÉPTIMA.- (EXCLUSIÓN) "EL PRESTADOR" se hace sabedor que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no será considerado como servidor público, ni tendrá derecho a que le otorguen las prestaciones que a los servidores públicos se le confiere, entre las que incluyen, aguinaldos, vacaciones, inscripción en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como todas y aquellas que no sean descritas en la presente cláusula, pero que sean de naturaleza similar, toda vez que este se encuentra regulado por el artículo 3 fracción VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"El PRESTADOR" manifiesta estar de acuerdo con el presente contrato no implica que **"El INSTITUTO"** le reconozca relación laboral alguna, en virtud que se celebra como servicios profesionales independientes.

Por ningún motivo el presente contrato se tendrá por prórroga una vez llegando a la conclusión, salvo por disposición expresa por escrito y aceptada por ambas partes.

OCTAVA.- (**CONFIDENCIALIDAD**) Se conviene expresamente que "**EL PRESTADOR**" no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias y otra forma análoga los servicios y actividades objeto del presente contrato; también se obligan a no divulgar a terceras personas los datos o resultados que obtengan con motivo de la prestación de servicios objeto del presente contrato, ni la información que "**EL INSTITUTO**" le proporcione o ala que tenga acceso en razón del cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA.- (CAUSAS DE RESCISIÓN) Serán causas de rescisión del presente contrato, los casos de incumplimiento total o parcial por parte de "El PRESTADOR", a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento, así como a las que de manera enunciativa más no limitativa, se refiere a continuación:

- a) Si se comprueba que "El PRESTADOR" no reúne los requisitos necesarios para la realización de los servicios objeto del presente contrato.
- b) Cuando no cumpla con los servicios contratados, en la forma y términos estipulados en este instrumento jurídico.
- c) Cuando se retrase injustificadamente en la prestación de servicios a su cargo, o bien por ejecutar los trabajos de manera inoportuno o ineficiente.
- d) Por prestar servicios distintos a lo convenido en el presente instrumento.
- e) Cuando suspenda o niegue, por cualquier motivo y sin causa justificada, la prestación de los servicios a su cargo.





- f) Por ceder, traspasar o enajenar total o parcial los derechos y obligaciones que se desprenden del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito otorgada por "El INSTITUTO".
- g) Por cualquier causa imputable a **"El PRESTADOR"** que implique incumplimiento, total o parcial de lo previsto en el presente instrumento.
- h) Por incurrir durante el desempeño del servicio, en forma directa o por conducto de su personal, en actos inmorales, en faltas de probidad, honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos; o buscar obtener beneficios indebidos para sí o para un tercero ajeno a la relación contractual.
- i) Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren.
- j) Cuando quien preste los servicios se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante salvo que, en este último caso, exista prescripción médica.

DÉCIMA.- (INTERPRETACIÓN) para todo lo relativo a la interpretación, ejecución o incumplimiento de lo aquí pactado; ambas partes se someten expresamente a la competencia territorial de los tribunales del Trigésimo Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia.

DÉCIMA PRIMERA.- (EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD) "EL PRESTADOR" libera y excluye de forma total y absoluta a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad derivada de la prestación de la prestación de servicios, materia del presente instrumento, asimismo, se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de "EL PRESTADOR" en la prestación de servicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- (**DE LAS NOTIFICACIONES**) Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, y podrán hacerse vía correo electrónico, de forma personal o por correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigida a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato

DÉCIMA TERCERA.- Ningún acuerdo verbal entre **"LAS PARTES"** alterará el contenido y el alcance de las disposiciones del presente contrato. Cualquier modificación a los acuerdos contenidos en el presente instrumento deberá hacerse por escrito y para su validez deberá contar con firmas de todas y cada una de **"LAS PARTES"** de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- (**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**) Por medio de la presente clausula se hace constar que se pusieron a la vista del titular de los datos personales los avisos de privacidad de la unidad centralizada de compras, simplificado y corto previo al aprovechamiento de los mismos. Aunado a lo anterior, este sujeto obligado manifiesta que se adjunta aviso de privacidad de la unidad centralizada de compras como anexo y parte integrante del presente contrato, en cumplimiento a lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

The second secon



PRESTADOR" los materiales e insumos necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual e se obliga a cuidar de manera diligente los activos que le sean proporcionados debiendo reintegrarlos al término del contrato de manera íntegra y en las condiciones en que le fue entregado, debiendo observar **"EL INSTITUTO"** únicamente el desgaste natural por el uso moderado de los bienes activos, sin considerar en esta cláusula los materiales consumibles.

Asimismo **"EL PRESTADOR"** se obliga a cubrir los pagos o reposición de activos entregados a resguardo, derivados de desperfectos, si esto deviene de falta de cuidado o probidad, sin que medie instancia alguna, para los cual bastara que medie acta circunstanciada del hecho u autorización de la Dirección General siempre a petición de este última.

Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe, violencia, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en dos tantos originales, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 09 de enero del año 2023.

EMMANUEL BONILLA CALDERON.

"EL PRESTADOR"

DIANA LAURA PALACIÓS BARAJAS.

TESTIGOS

DIRECTORA GENERAL DE "EL INSTITUTO"

JUAN EDUARDO GRAJEDA PARRA.

DIRECTOR OPERATIVO DEL INSTITUTO

ESTEFANÍA DEL ROSARIO DÁVALOS VALDEZ.

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO